



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**"GIGADIGITAL SOCIEDAD ANONIMA"**

003

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00**

**DI: 4a. COPIAS**

**/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos ( 22 ) de mayo del año dos mil uno, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Flavio Augusto Tepper Pupulín; y, por sus propios y personales derechos, la señora Nelida Elvira Pupulín Pastorino de Becdach, casada con disolución de la Sociedad Conyugal.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en su



registro de escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía **"GIGADIGITAL SOCIEDAD ANONIMA"**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**GRM**

Augusto Tepper Pupulín; y, por sus propios y personales derechos, la señora Nelida Elvira Pupulín Pastorino de Becdach, casada con disolución de la sociedad conyugal.- Los comparecientes son de nacionalidad argentina, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "GIGADIGITAL SOCIEDAD ANONIMA".- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GIGADIGITAL S.A.-** Artículo primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación: GIGADIGITAL S.A., debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- Artículo segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.- Artículo tercero.- OBJETO.- El objeto de la compañía es el siguiente: UNO. Asesoría y gestión integral en el manejo de documentos y sistemas informáticos.- DOS. Digitalización de documentos e imágenes; desarrollo e implementación de sistemas informáticos.- TRES. Asesoría, implementación y prestación de servicios informáticos vinculados a Internet.- CUATRO. Servicios de microfilmación de documentos e imágenes, custodia de soportes informáticos.- CINCO. Administrar cajas de archivos, series documentales, documentos individualizados, así como también brindar los servicios de guarda de documentación, custodia y búsqueda de documentación, archivistas, traspaso de documentos, destrucción de documentación y manejo de procesos,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-2-

004

administrativos por encargo de terceros.- SEIS. Alquiler en forma temporaria espacios de inmuebles para bodegaje; el servicio de mudanzas y bodegaje de toda clase de mercaderías.- SIETE. Por encargo de terceros, manejar servicios y procesos tales como: administración, distribución, almacenaje, cobranza, comercialización, exportación e importación.- OCHO. Servicios de agencia de carga de líneas aéreas, terrestres y marítimas para el manejo de fletes de importación y exportación.- NUEVE. Consolidar y desconsolidar carga tanto de importación como de exportación.- DIEZ. Prestar a terceros o a sus clientes servicios de carga, embalaje, aduana, bodegaje, distribución de toda clase o tipo de carga, pudiendo para el efecto usar aeronaves, buques, camiones o cualquier clase de transporte a través de terceros o equipo especializado para el manipuleo de carga.- ONCE. La industrialización, importación, exportación, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de toda clase de bienes y productos principalmente insumos, materia prima, repuestos y maquinaria, vinculados a las áreas industrial, textil, alimenticia, agropecuaria, pesquera, inmobiliaria, informática, minera, médica, metalúrgica, sanitaria y de telecomunicaciones.- DOCE. La actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles.- TRECE. La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su giro ordinario.- CATORCE. El desarrollo y explotación comercial de toda actividad vinculada a la producción de los sectores: agrícola, ganadero, comercial, industrial,



forestal, turístico, minero, pesquero, informático y de telecomunicaciones.- QUINCE. Participar en licitaciones y/o concurso de ofertas públicas o privadas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios.- DIEZ Y SEIS. Prestación de servicios y asesoría en los campos administrativo, industrial, contable, mercadeo, transporte, computación, software especializado.- DIEZ Y SIETE. La selección y evaluación de personal en contratación y subcontratación.- DIEZ Y OCHO. La organización de todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos de capacitación.- DIEZ Y NUEVE. La representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social.- Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas.- **Artículo cuarto.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo quinto.- CAPITAL.**- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, cuyos títulos serán refrendados por el Presidente y el Gerente General.- Los títulos de acción podrán contener una o más acciones que se emitirán de acuerdo con la Ley.- **Artículo sexto.- DERECHOS.**- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-3-

005

necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo séptimo.-**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- **Artículo**

**octavo.- ADMINISTRACION-** Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) El Gerente General.- **Artículo noveno.- JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.-

**Artículo décimo.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día

de acuerdo a la convocatoria.- **Artículo décimo primero.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo décimo segundo.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante nota escrita al domicilio de ~~los~~ accionistas constantes en los libros de la compañía o por la prensa en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la indicada Ley.- Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o el Gerente General, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Cualquier deliberación o resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General.- **Artículo décimo tercero.- QUORUM.**- El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un ~~número~~ de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo así expresarse en la convocatoria.- **Artículo décimo cuarto.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum

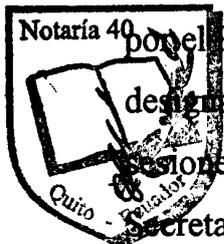


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

006

requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo décimo quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo décimo sexto.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales por otro accionista mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, o por persona extraña mediante poder notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **Artículo décimo séptimo.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo décimo octavo.- DIRECCION Y ACTAS.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes.- Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un Secretario Ad-Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario.-

**Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Elegir al Gerente General y al Comisario Principal y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía, etcétera., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Establecer anualmente los límites y montos hasta los cuales pueden obligar a la compañía el Gerente General y el Presidente; i) Vigilar la marcha de la compañía requiriendo de los administradores información periódica sobre los negocios de la sociedad; j) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden.- **Artículo vigésimo.- DEL**

**PRESIDENTE.-** Para ejercer este cargo, no se requiere tener la calidad de accionista.- El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido por la

Junta General de Accionistas.- **Artículo vigésimo primero.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir las actas de las sesiones de las Juntas Generales, juntamente con el Secretario de estos organismos; c)



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

007

Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; subrogará también al Gerente General en caso de falta definitiva de éste, hasta que la Junta General elija al titular; e) Controlar las operaciones de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **Artículo vigésimo sexto.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo vigésimo séptimo.- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Dirigir la administración de la compañía; b) Convocar a junta general por propia iniciativa o cuando lo solicitaren los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; e) Autorizar juntamente con el Presidente la emisión de certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; f) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas; g) Preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Balance General, Estado de Resultados y demás documentos relativos al manejo económico, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etcétera.; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j) Representar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; k) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los órganos de gobierno y administración de la Compañía.- **Artículo vigésimo noveno.- DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Accionistas.- **Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se asignará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **Artículo trigésimo primero.- UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones.- **Artículo trigésimo segundo.- DISOLUCION Y**



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

008

**LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto.- Artículo trigésimo tercero.- En el caso de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En el caso de disolución voluntaria, no existiendo oposición de la mayoría de accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De existir oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro de la Ley de Compañías.-

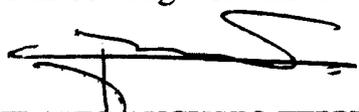
**CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GIGADIGITAL S.A.** Las acciones que representan el capital suscrito de la compañía han sido suscritas y pagadas por los accionistas en un veinticinco por ciento (25%), según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico, documento que se agrega como habilitante.-----

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
Flavio Tepper	640	\$160	\$480	\$640
Nélida Pupilín	160	\$ 40	\$120	\$160
<b>TOTAL:</b>	<b>800</b>	<b>\$200</b>	<b>\$600</b>	<b>\$800</b>

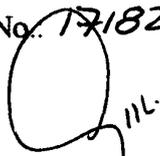


Dz. Oswaldo Mejía Espinosa

En consecuencia, los accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de sus acciones y se comprometen a pagar el capital insoluto dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- De otro lado, se deja expresa constancia que la inversión que realizan los accionistas de la compañía es de carácter nacional y por lo tanto no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los oficios Números cero uno guión veinte y tres veinte y siete (01-2327) y cero uno guión veinte y tres treinta (01-2330) de dieciocho de mayo de dos mil uno expedidos por el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración (E) del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca que también se agrega.- **CLAUSULA CUARTA.-** Queda Facultado el Doctor Jaime Martínez Hervas para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- - - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Jaime Martínez Hervas, Abogado, con matrícula profesional número dos mil novecientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
FLAVIO AUGUSTO TEPPER PUPULIN

C.I. No. 171822555-8.

  
NELIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO DE BECDACH

C.I. No.: 171299264-1

*El Notario*





**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1015149**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: MARTINEZ HERVAS JAIME ESTEBAN**

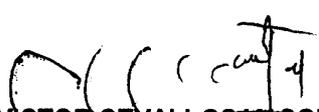
**Fecha Reservación: 22/02/2001**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GIGASYSTEM S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **GIGADIGITAL S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/05/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VÍCTOR GEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Oswaldo Mujía Espinosa**



República del Ecuador



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio N°. 01 2327

- DOC/IE - MICIP -

Quito, 18 MAY 2001

Doctor  
**JAIME MARTINEZ HERVAS.**  
Ciudad.-

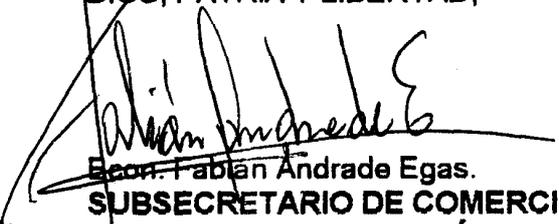
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 16 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **FLAVIO AUGUSTO TEPPER PUPULIN**, ciudadano de nacionalidad argentino, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 12 de julio del 2000 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.29-21226-63385, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (U.S \$.640.00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **GIGADIGITAL S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

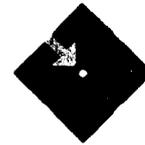
Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Econ. Fabián Andrade Egas.  
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-**



República del Ecuador



**MICIP**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

-8.-

Oficio N°. 01 2330 - D0C/IE - MICIP -

010

Quito, 18 MAY 2001

Señor Doctor  
**JAIME MARTINEZ HERVAS.**  
Ciudad.-

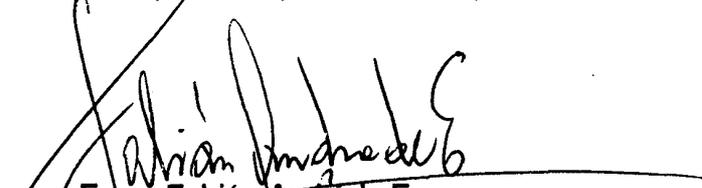
De mi consideración:

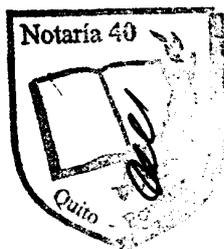
Aviso recibo de su declaración presentada el 16 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **NELIDA PUPULIN DE BECDACH**, ciudadana de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 12 de marzo de 1992 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.18-12223-40841, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS (U.S \$.160.00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **GIGADIGITAL S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,

  
Econ. Fabián Andrade Egas  
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 F 220 Acta 220  
Pág. DIEZ Y SIETE

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día ENERO de mil novecientos NOVENTA Y DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: HASSAN BECDACH ZAVALA nacido en QUITO- PICHINCHA el 21 de OCTUBRE de 1932 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión INDUSTRIAL con Cédula N° 170492059-2 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de CAMILO BECDACH y de ROSA ZAVALA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NELIDA ELVIRA PUPULIN nacida en BUENOS AIRES- ARGENTINA el 15 de SEPTIEMBRE de 1947 de nacionalidad ARGENTINA de profesión ESCULTORA con Cédula N° P.P. N° 5.873.580 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de MARCELO PUPULIN y de NELIDA INES PASTORINO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE ENERO DE 1.992

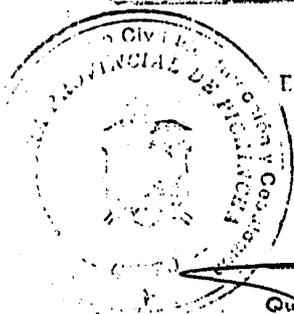
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

ngp

sin enmendaduras

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Handwritten signatures]*



Año ..... Tomo .....  Drt. Pág. .... Acta .....  
D vs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

JEF. DE REGISTRO CIVIL

15 FEB 2000

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

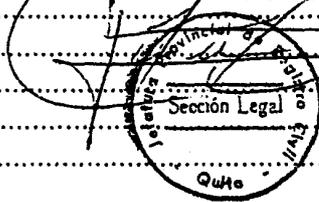
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

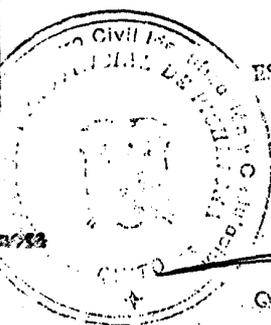
R A Z O N: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO DECIMO SEXTO del Cantón Quito, de fecha 8 de Octubre de 1998, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: HASSAN BECDACH ZAVALA y NELIDA ELVIRA PULPULIN.-De conformidad con el Número 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996.-Cuya copia se archiva con el N° 98-503.#Quito a 30 de Noviembre de 1998.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-LIC.MAS/



ESPACIO PARA TÍMBRES



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



Año \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_  Dr. Pág. \_\_\_\_\_  
Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
EN LA JEFATURA PROVINCIAL  
CONTIENE DE ACUERDO A LA  
LEY DE REGISTRO CIVIL  
C E R T I F I C A D O

Quito, \_\_\_\_\_

JEFE DE REGISTRO CIVIL

15 FEB 2000

No. 35269

Fecha: 23 de febrero de 2001

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

TEPPER PUPULIN FLAVIO AUGUSTO  
PUPULIN NELIDA ELVIRA

160.00 ✓

40.00 ✓

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GIGADIGITAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada  
Cristina Santos Bukacvo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822555-8  
**FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER**  
 9 DE JULIO 1969  
 BUENOS AIRES-ARGENTINA  
 REG. CIVIL EXT. 29 21226 6338  
 QUITO-PCHN-2000 EXT.

*[Handwritten signature]*



ARGENTINA E4343 14242  
 NACIONALIDAD  
 CC. ELIZABETH UNER GODDY  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR/ APODERADO GENERAL  
 INSTRUCCION  
 NELSON TEPPER  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NETIDA ELVIRA PUPULIN  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO-12-10-2000  
 QUITO-12-10-2012  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO-12-10-2012  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. AF 0253893  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171299264-1  
**NELIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO**  
 15 DE SEPTIEMBRE DE 1927  
 BUENOS AIRES ARGENTINA  
 REG. CIVIL EXT. 18 12223 4082  
 QUITO PICHINCHA 1.9992 EXT.  
 LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION

*[Handwritten signature]*



ARGENTINA E 3144 4442  
 NACIONALIDAD  
 CC. MARCELO PASTORINO PASTORINO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR Q/CONJUGADOS  
 INSTRUCCION  
 MARCELO PUPULIN  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NETIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO-PICHINCHA-10-04-2000  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO 10-04-2012.  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 02523893  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



Se otorgó ante mí,  
 en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
 firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de mayo del año dos mil  
 uno.-



*[Handwritten signature of Dr. Oswaldo Mejia Espinosa]*

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**RAZON** : Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-3320, dictada el tres de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de GIGADIGITAL S. A. otorgada ante mí, el veinte y dos de mayo del año dos mil uno.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a nueve de julio del año dos mil uno.-



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**OTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

013



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de Julio del 2.001, bajo el número **3189** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GIGADIGITAL S.A.**", otorgada el 22 de Mayo del 2.001, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021125**.- Quito, a seis de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-